Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de junio de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 22/23 el recurrente pretende la reposición de la sentencia dictada a fs. 20. La petición resulta improcedente ya que las sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación); sin que en el caso se configuren circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, se desestima la reposición. Hágase saber y archívese según lo dispuesto a fs. 20.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **Miguel Ángel Ferré**, representado por el Dr. **Leonardo José Valsecchi.**